

RESOLUCION de 16 de agosto de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación «El Molinillo», n.º 5029.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, conforme al Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda publicar que, la Sociedad Agraria de Transformación número 5029, denominada «El Molinillo», con domicilio social en c/ Virgen de Guadalupe, n.º 4 de la localidad de Oliva de la Frontera, en la provincia de Badajoz, ha resultado disuelta y cancelada, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de agosto de 2000.

Mérida, a 16 de agosto de 2000.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria (P.A. Orden 22/06/2000),
JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ

RESOLUCION de 21 de agosto de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Los Campiños».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-100058, denominada «Los Campiños», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación cinegética, la explotación de fincas y la venta y comercialización de los productos obtenidos; tiene un capital social de 300.000 ptas. (1.803,04 euros) y su domicilio se establece en Ctra. de Logrosán, Km. 3 de Madrigalejo (Cáceres). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Francisco Hernando Arcal como Presidente; D. Al-

varo Hernando Arcal como Secretario; y D. Gonzalo Hernando Arcal como Vocal.

En Mérida, a 21 de agosto de 2000.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria (P.A. Orden 22/06/2000),
JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 18 de agosto de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 825, dictada por la Sección de refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 26 de mayo de 2000.

Por la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha dictado la Sentencia n.º 825 con fecha 26 de mayo de 2000, en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.248/1996, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: «Resolución de fecha 29 de julio de 1996 de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por el recurrente Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura, contra la Resolución del Servicio Territorial de Badajoz de la antigua Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura».

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, como órgano competente para la ejecución de lo resuelto en la citada Sentencia, RESUELVE:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia n.º 825 de fecha 26 de mayo de 2000, cuyo tenor literal es el siguiente: «Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto

por el Procurador Sr. Campillo Alvarez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando la obligación de la demandada de autorizar el proyecto de instalación de la línea de alta tensión en la obra proyectada a que se contrae el presente recurso, realizado por el Ingeniero Agrónomo D. Francisco Javier Carbonell Espín».

En consecuencia con cuanto ha quedado expuesto, se procede a anular dejando sin efecto la Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de fecha 29 de julio de 1996 por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto por el recurrente Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura contra la citada Resolución del Servicio Territorial de Badajoz.

Mérida, a 18 de agosto de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,

(Por Orden de 29 de junio de 2000, D.O.E. n.º 81 de 13 de julio de 2000),

El Director General de Ingresos,
FELIPE JOVER LORENTE

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 24 de agosto de 2000, por la que se concede subvención al Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.16) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la región, y en su artículo 12 establece la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología el ejercicio de las competencias en el marco fijado por los artículos

anteriormente enumerados del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de conformidad con los objetivos básicos señalados en el artículo 6.2 de la citada norma estatutaria.

Por Decreto 124/1996, de 30 de julio (DOE número 91 de 6.8.96) se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión» y se aprobaron sus Estatutos.

El Centro de Cirugía de Mínima Invasión desarrolla un avalado programa de investigación y formación eminentemente orientado a la formación y aprendizaje de postgrado en técnicas quirúrgicas avanzadas mínimamente invasivas (laparoscopia, endoscopia, diagnóstico y terapéutica endoluminal, microcirugía, anestesiología, etc.) aplicado a diversas materias y especialidades en el campo de la medicina humana y veterinaria, con el apoyo de la informática y las ingenierías para la modelización experimental y para la investigación y desarrollo de nuevos equipos, cuidando especialmente la realización de tales actividades en el ámbito de la cooperación transfronteriza con Portugal, con varios de cuyos Hospitales se ha establecido una red de intercambio científico y educativo.

La presente subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, por cuanto por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del receptor no es posible promover concurrencia pública y tratarse de Entidad Pública.

El/la adjudicatario/a deberá justificar documentalmente el destino de la subvención mediante la presentación de las facturas correspondientes en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la concesión de la subvención. El incumplimiento por parte del adjudicatario/a del destino o finalidad o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO

Conceder una subvención de nueve millones novecientos ochenta